

**CG-A-17/26**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL “MANUAL DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO PARA LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES”.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las personas que integran el Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidencia y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2.
  - I. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-78/25**, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Temporal de Normatividad, en términos de los artículos 8° y 10° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>4</sup>, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

<b>Comisión Temporal de Normatividad</b>		
<b>Núm.</b>	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
<b>1</b>	<b>Presidencia</b>	Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, consejera electoral
<b>2</b>	<b>Secretaría</b>	Mtro. Víctor Miguel Dávila Leal, consejero electoral
<b>3</b>	<b>Vocalía</b>	Mtra. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, consejera electoral
<b>4</b>	<b>Secretaría Operativa</b>	Lic. Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, directora jurídica

3.
  - <sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, numeral 1, fracciones IV y V, y 4, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
  - <sup>2</sup> En lo sucesivo **Instituto**.
  - <sup>3</sup> En lo sucesivo **Consejo General**.
  - <sup>4</sup> En lo sucesivo **Reglamento Interior**.

- II. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el marco de la sesión ordinaria de la Comisión Temporal de Normatividad, fue aprobada la Agenda de Trabajo 2026, conformada por seis ejes estratégicos.
- 4.
- III. Con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, mediante los memorandos **2026. CTN. MERV – 001** y **2026. CTN. MERV – 002**, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad requirió la colaboración técnica de las consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, a efecto de detectar áreas de oportunidad en la normativa y/o creación de nueva normativa, así como manuales de procedimientos, o si en su caso las áreas ya se encontraban en la elaboración o proyección de los mismos. Derivado de ello, y con la información recibida se elaboró un diagnóstico para la creación y/o reformas a normativa del Instituto.
- 5.
- IV. Con fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, en sesión ordinaria, la Comisión Temporal de Normatividad aprobó el ***Diagnóstico de creación y/o reformas a normativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes***, así como los cronogramas de actividades correspondientes.
- 6.
- V. Durante el periodo comprendido del catorce de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintiséis, el área técnica remitió a la Comisión el proyecto del ***Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales***, con el objeto de que se formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
- 7.
- VI. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiséis, la secretaria operativa de la Comisión Temporal de Normatividad, remitió a las personas integrantes de dicho órgano, así como al resto de las consejerías electorales el proyecto del ***Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales*** con el objeto de que formularan las observaciones que estimaran conducentes, y una vez recibidas las propuestas de mejora, el área técnica procedió a su análisis y desahogo, integrando los ajustes necesarios.
- 8.
- VII. Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad convocó a sesión ordinaria a las personas integrantes de dicho órgano, demás

consejerías electorales y áreas operativas del Instituto, con el propósito de someter a su consideración y, en su caso, aprobación, el proyecto del **Manual del Sistema de Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales**.

- 9.
- VIII. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la Comisión Temporal de Normatividad celebró una sesión ordinaria, con la participación de consejerías electorales y diverso personal operativo del Instituto, en la cual sometió a consideración de sus integrantes el proyecto del **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales**. Tras el análisis y discusión de las observaciones presentadas, dicho órgano colegiado aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la presidencia del Consejo General para su posterior aprobación.
- 10.
- IX. Con fecha veintidós de junio de dos mil veintiséis, la presidencia de la Comisión Temporal de Normatividad presentó a la presidencia de este Consejo General el memorándum número **2026.CTN/MERV/008**, mediante el cual se remitió el proyecto del **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales**, a efecto de someterlo a la consideración de las personas integrantes de este órgano.

## CONSIDERANDOS

- 11.
- PRIMERO. NATURALEZA jurídica del Instituto.** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, artículo 98, numerales 1 y 2; la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, artículo 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto; el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, artículo 66, párrafo primero; así como el artículo 3, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de

---

<sup>5</sup> En lo sucesivo **CPEUM**.

<sup>6</sup> En lo sucesivo **LGIPE**.

<sup>7</sup> En lo sucesivo **Constitución Local**.

<sup>8</sup> En lo sucesivo **Código Electoral**.

organizar las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

12.

**SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** Al tenor de lo previsto en el artículo 67 del Código Electoral, los organismos de este Instituto que participan en la función estatal electoral son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control. Adicionalmente, se integran los Consejos de Partido Judicial únicamente en los casos correspondientes a la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

13.

**TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99, numeral 1 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código Electoral; 5°, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad. Este órgano reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente. Actualmente, está integrado por una persona que ostenta la presidencia y seis personas que ejercen el cargo de consejerías electorales con voz y voto, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes únicamente cuentan con derecho a voz. Y, en su caso, en la elección de la gubernatura, se integra con las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

14.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado; toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial, y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

15.

**CUARTO. Autonomía constitucional.** En términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales están facultados para emitir su propia normativa en ejercicio de su autonomía. Lo anterior es acorde con la tesis **XCIV/2002** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: «**INSTITUTO U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL**». Bajo esta premisa, y con el fin de ejercer sus atribuciones de manera efectiva, este Consejo General determina la emisión del **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales**. Dicho Manual sirve para establecer un procedimiento estandarizado, claro y operativo para la implementación del Sistema de Seguimiento de las Actividades de los Consejos, respecto a las notificaciones, estrados y sesiones, asegurando legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

16.

**QUINTO. Ámbito de aplicación e interpretación.** Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral, establecen que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, bajo criterios de interpretación gramatical, sistemática y funcional. Asimismo, disponen que, ante la falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, garantizando la protección más amplia de los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese tenor, el **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales** se emite como una herramienta operativa con la finalidad de establecer de manera clara, detallada, secuencial y operativa las actividades necesarias para ejecutar los procedimientos dentro del Sistema de Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO. Competencia.** De acuerdo con los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el Consejo General cuenta con la competencia material y jurídica para emitir el manual en comento. Dichos preceptos otorgan a este órgano colegiado la atribución exclusiva de expedir y actualizar los reglamentos, lineamientos y manuales necesarios para el adecuado funcionamiento institucional. Por lo tanto, al estar facultado para ello, este Consejo General emite el **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales**

**Electorales**, con el objetivo de establecer de manera clara, detallada, secuencial y operativa las actividades necesarias para ejecutar los procedimientos dentro del Sistema de Seguimiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

17.

**SÉPTIMO. De la naturaleza y fines del Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El manual tiene como finalidad establecer de manera clara, detallada, secuencial y operativa las actividades necesarias para ejecutar los procedimientos dentro del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, lo anterior es así, ya que traduce los lineamientos en acciones concretas, permitiendo que cualquier persona servidora pública pueda ejecutar el proceso sin ambigüedad, garantizando la observancia de los principios rectores y la máxima publicidad en la función electoral.

18.

**OCTAVO. Objeto y necesidad del Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales.** La emisión del presente instrumento tiene por objeto establecer un procedimiento estandarizado, claro y operativo para la implementación del sistema de seguimiento, asegurando el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; así como establecer la operatividad de cada etapa prevista en el manual, definirla y establecer responsabilidades de las áreas involucradas para garantizar el correcto uso del sistema.

19.

**NOVENO. De la estructura y contenido del Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El documento que se aprueba mediante el presente acuerdo constituye un marco técnico y operativo, diseñado bajo una estructura sistemática que facilita el seguimiento de las actividades de los consejos en cuanto a las notificaciones, estrados y sesiones. El manual se compone de los siguientes apartados:

- a) **Herramientas de interpretación y fundamentación:** contiene un **Índice**, un **Glosario** que unifica la terminología y acrónimos institucionales, una **Introducción**, así como un **Marco Legal** y los **Objetivos** que definen el alcance del instrumento.
- b) **Descripción del procedimiento:** incluye como punto número 1 a las personas responsables, en el punto número 2, los procedimientos divididos en tres etapas:

Etapa 1. Administración del Sistema, en donde la actividad consiste en la Administración y operación del Sistema.

Etapa 2. Notificaciones, en donde la actividad consiste en las Notificaciones electrónicas a través del Sistema.

Etapa 3. Estrados Electrónicos, en donde la actividad consiste en la difusión, publicidad, consulta y notificación de comunicaciones procesales, actuaciones y determinaciones de los Consejos.

c) **Gestión operativa:** asimismo contiene un **Diagrama de flujo** que visualiza la secuencia de las actividades a realizar.

20.

La observancia de este manual es obligatoria para las personas que funjan en la administración de atención y soporte del Sistema adscritas a la Coordinación de Informática del Instituto, las cuales serán designadas por la persona Titular de la Coordinación de Informática; para el o los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto,; funcionariado de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, presidencias, secretarías técnicas y consejerías electorales que formen parte de los Consejos y personas a las cuales se les brinda acceso de consulta al Sistema (representaciones de partidos políticos y personal administrativo).

21.

En dicha tesitura, el **Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales** se adjunta al presente acuerdo como **Anexo único** y forma parte integral del mismo.

22.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, 116, fracción IV, inciso C) de la CPEUM; artículo 98, numerales 1 y 2, y 99, numeral 1, artículo 104, numeral 1, inciso F de la LGIPE; 17, Apartado B, de la Constitución Local; 4, 66, párrafo primero, 67, 91, 98, del Código Electoral; 3, numeral 1, 5, párrafo primero, inciso A), numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción I, 10, numerales 1, 2, y 3 y, 18, numeral 1 y 2 del Reglamento Interior; 5, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; se procede a emitir el siguiente:

---

## ACUERDO

23. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24. **SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos expuestos, este Consejo General aprueba la expedición del *Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales*; el cual se encuentra identificado como **Anexo Único** y forma parte integral del presente acuerdo.

25. **TERCERO.** El presente acuerdo, así como el *Manual del Sistema de Seguimiento para los Consejos Distritales y Municipales Electorales* entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

26. **CUARTO.** Se tienen por legalmente notificadas del presente acuerdo y de su **Anexo Único** a las representaciones de los partidos políticos que estuvieron presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. En el caso de las representaciones de los partidos políticos que no hubieren estado presentes en la sesión, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

27. **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y su **Anexo Único** por estrados y en la página web oficial de este Instituto, de conformidad con lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del

Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

**SEXO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, la publicación del presente acuerdo y su **Anexo Único** en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general y en atención al principio de máxima publicidad.

29.

**SÉPTIMO.** Infórmese a las personas interesadas que contra del presente acuerdo y su **Anexo Único** proceden los medios de impugnación previstos en el catálogo respectivo, contenidos en los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7 de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General, y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; así como en el artículo 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30.

El presente acuerdo y su **Anexo Único** fueron aprobados en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

**Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.